



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de Dos Mil Veintidós

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante(s)	Angela María Adarve Estrada y Otros
Demandado(s)	Construcciones y Explanaciones s.a.s. y otro
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00306 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal sobre Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderada judicial por los señores ANGELA MARIA ADARVE ESTRADA; LINA MARYORY FRANCO ADARVE y MAURICIO CASTRO ADARVE, en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES S.A.S y del señor ANDRES FELIPE VASQUEZ TAMAYO se INADMITE, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley N° 2213 del 13 de Junio de 2022, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **SE INDICARA** en la demanda el domicilio de los demandantes. Arts. 82nral 2 y 90 del C. General del Proceso.
2. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6) hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario